

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se catalogan determinados puestos docentes del cuerpo de maestros con el requisito lingüístico B2 en lengua inglesa para su provisión mediante los procedimientos ordinarios convocados por las administraciones educativas.

PREÁMBULO

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en su artículo 2 que el sistema educativo español tiene entre sus objetivos fundamentales la capacitación del alumnado para comunicarse eficazmente en una o más lenguas extranjeras. Asimismo, la Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa en la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 17 los requisitos específicos del profesorado para impartir docencia en valenciano y en lengua extranjera, con el fin de garantizar una educación plurilingüe basada en la libertad de elección lingüística y el uso adecuado y equilibrado de las lenguas cooficiales y extranjeras en los centros docentes no universitarios.

Por otra parte, el artículo 14 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, que regula los concursos estatales de traslados para personal funcionario docente, establece que las administraciones educativas pueden catalogar puestos docentes con requisitos específicos según sus necesidades educativas y organizativas. En este contexto normativo resulta imprescindible definir claramente los requisitos lingüísticos específicos para asegurar la competencia necesaria del profesorado en lengua inglesa y facilitar así la provisión definitiva de estos puestos mediante los procesos ordinarios de provisión (concurso general de traslados y otros procedimientos reglamentarios).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, la Generalitat tiene la competencia exclusiva en materia de Educación. La Dirección General de Personal Docente en uso de las funciones que le atribuye el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto y ámbito

La presente resolución tiene por objeto establecer la clasificación específica con requisito lingüístico B2 en inglés para determinados puestos docentes del cuerpo de maestros en centros públicos dependientes de la Generalitat Valenciana.

Artículo 2. Requisitos de capacitación lingüística en una lengua extranjera

Los docentes que opten a los puestos clasificados deberán acreditar un nivel mínimo B2 en lengua inglesa según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Artículo 3. Supuestos de exigencia de la capacitación lingüística

Será exigible acreditar el requisito lingüístico establecido en el artículo anterior para:

- La adjudicación definitiva mediante concurso general de traslados u otros procedimientos reglamentarios establecidos.
- Los nombramientos temporales o interinos destinados a ocupar estos puestos clasificados con requisito lingüístico.

Artículo 4. Exención del requisito lingüístico

Quedan exentos del cumplimiento del requisito lingüístico aquellos funcionarios docentes que ostenten destino definitivo en un centro público educativo antes de la entrada en vigor de esta resolución. No obstante, deberán acreditar



dicho requisito si desean participar voluntariamente en procesos posteriores para ocupar plazas clasificadas con requisito lingüístico.

Artículo 5. Procedimiento y criterios para la clasificación

La dirección general competente en materia de personal docente determinará periódicamente las plazas docentes que requieran clasificación específica con requisito lingüístico B2 inglés, atendiendo a los siguientes criterios objetivos:

– En las escuelas infantiles y en los centros de Educación Infantil y Primaria que cuenten con entre 3 y 7 unidades de Educación Infantil, se clasificará un puesto de trabajo de la especialidad de Educación Infantil con el requisito lingüístico de nivel B2 en lengua extranjera inglés.

– En las escuelas infantiles y en los centros de Educación Infantil y Primaria que dispongan de 8 o más unidades de Educación Infantil, se clasificarán dos puestos de trabajo de la especialidad de Educación Infantil con el requisito lingüístico de nivel B2 en lengua extranjera inglés.

– Los puestos clasificados deberán estar vacantes al momento de su catalogación inicial; no podrán tener titular ni reserva vigente sobre ellos.

– En las escuelas infantiles y en los centros de Educación Infantil y Primaria que cuenten con menos de 3 unidades de Educación Infantil, se podrán habilitar puestos de trabajo adicionales de la especialidad de Educación Infantil con el requisito lingüístico de nivel B2 en lengua extranjera inglés, cuando resulte necesario para garantizar el adecuado desarrollo del programa de lenguas vehiculares del centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Provisión definitiva mediante concurso general de traslados

Para solicitar y obtener adjudicación definitiva en los puestos clasificados con requisito lingüístico será indispensable cumplir previamente con lo establecido en esta resolución respecto al nivel B2 acreditado.

Segunda. Derecho de opción del personal docente suprimido de la especialidad de Educación Infantil

El personal funcionario de carrera de la especialidad de Educación Infantil que adquiera la condición de suprimido, conforme a la normativa vigente y que no tenga el requisito, podrá optar a la totalidad de los puestos vacantes ofertados en el correspondiente procedimiento de adjudicación, incluidos aquellos que hubieran sido previamente catalogados con el requisito lingüístico de nivel B2 en lengua extranjera.

Tercera. No incremento presupuestario

La implementación y desarrollo posterior de esta resolución no implicará incremento alguno sobre los capítulos presupuestarios asignados a educación; se realizará exclusivamente con recursos personales y materiales existentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

Esta resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación oficial en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 30 de abril de 2025

Francisco Pablo Ortega Gil
Director general de Personal Docente